

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada y memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el cual informa que realiza notificación a los demandados. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUCION PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE	ALEXANDRA CAICEDO VILLAGOMEZ
DEMANDADO	EVELLING ESTHER FIGUEROA CHAVES EVELLING FIGUEROA ACADEMY SAS LUZ STELLA VELASQUEZ HERNANDEZ R.L.
RADICADO	765204003004-2021-00042-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2846
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS Y NOTIFICACION DDO.S
DECISIÓN	AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO Y REQUERIR

Palmira, (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, una vez revisado el memorial de notificación allegado por el apoderado actor, este despacho evidencia que el mismo no cuenta con los documentos enviados con la notificación y los cuales deben ser cotejados por la empresa de mensajería, por lo que este despacho requiere al memorialista allegar los documentos anexos a la notificación debidamente cotejados. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que allegue a este despacho los documentos enviados con la notificación realizada a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdd454be4147446808f79356a07e75bfda73a07fc072b4cc8a75e7a8b0b48da**

Documento generado en 28/11/2022 08:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (28) de noviembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHN ALEXANDER PAREDES.
DEMANDADO	DANIEL CORRALES LOZANO
RADICADO	765204003004-2021-00267-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2832
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 12 de septiembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d0ea2422669771a13564e4a1465c96446ec669d34e781d08072f2eef2aa69f**

Documento generado en 28/11/2022 08:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (28) de noviembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL S.A.S.
DEMANDADO	SOCIEDAD INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE
RADICADO	765204003004-2022-00141-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2841
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de octubre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02b8683f114f676bc9a76757d300b66ad7f9b4a3d8d4ca29502514a7176d7bc**

Documento generado en 28/11/2022 08:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veinticinco (25) de Noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGSITRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	MARGARITA MESTIZO AGREDO y JAZMIN ANGELICA CUARAN MESTIZO
DEMANDADO	REGISTRADURIA DE FLORIDA DEL VALLE
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00357-00
PROVIDENCIA	AUTO No.2839
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., veinticinco (25) de Noviembre de año dos mil veintidós (2022)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.2666 de fecha diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda para proceso JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por MARGARITA MESTIZO AGREDO y EDUAR JESUS CUARAN GONZALEZ por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NO SE ORDENA la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, toda vez, que los mismos no fueron aportados en físico y/o originales.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bc4038fe509190839876b01f1015631ffdfa3e89497482c63ea60450812917**

Documento generado en 28/11/2022 08:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 28 de noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del, Código General del Proceso. -
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	RUTH MARID CORREA Y OTROS
CAUSANTE	PABLO HERNANDEZ BERNAL
RADICADO	765204003004-2022-00333-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 2826
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., 28 de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda encontrándose en el día 5 para subsanar, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal adelantada por los señores RUTH MADRID CORREA, ANDERSON HERNANDEZ MADRID, ERIKA HERNANDEZ MADRID y SEBASTIAN HERNANDEZ MADRID del causante PABLO HERNANDEZ BERNAL conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

acg

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd084ec8eb6a4dbfcb7a02285a572dc94ea8654e787e6e2d01a09edf0b8b50a**

Documento generado en 28/11/2022 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 28 de noviembre de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de Resolución de Contrato, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	SANDRA BIBIANA MARADIAGO TANGARIFE
DEMANDADO	JOHANA VALLEJO BEDOYA LEONARDO GIRALDO ALZATE
RADICADO	765204003004-2022-00371-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2835
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO de promesa de compraventa, adelantada por SANDRA BIVIANA MARADIAGO TANGARIFE, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra JOHANA VALLEJO BEDOYA Y LEONARDO GIRALDO ALZATE, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile

- Se deberá cumplir con el requisito de la conciliación como requisito de procedibilidad (Art. 90 No. 7), habida consideración de que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes de cara a lo establecido en el art. 590 del CGP frente a este tipo de proceso.
- Las pretensiones no son claras, habida cuenta que en la pretensión primera solicita resolución del contrato y a la vez una nulidad, y no debe haber una indebida acumulación de pretensiones, en tanto que se independicen las principales y subsidiarias de ser el caso.
- Determínese en forma clara los frutos pretendidos en el numeral 3º, para efectos de establecer las restituciones mutuas, conforme lo preceptuado en el art. 206 del C. G. del P. discriminando y tasando cada valor BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO de promesa de compraventa de menor cuantía adelantada por SANDRA BIVIANA MARADIAGO TANGARIFE contra JOHANA VALLEJO BEDOYA Y LEONARDO GIRALDO ALZATE , por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ANDRES MAURICIO URIBE LEONARDO identificado con la cedula de ciudadanía No 94.041.77 y T.P. No 356.231 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las facultades del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68760358de781ff8eae7fc89dfc04c8d01ceb1a4f5b50cc8f96386ca7578995a**

Documento generado en 28/11/2022 08:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la parte actora allega Sentencia autenticada No. 8258 del 19 de julio de 2021 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 2700. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CATHERINE SARRIA MELO
DEMANDADO	CENTRO ELECTRO AUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION SAS
RADICADO	765204003004-2022-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2843
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO Y SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: SENTENCIA AUTENTICADA NO. 8258 DEL 19 DE JULIO DE 2021 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 2700 de fecha de 11 de noviembre del corriente.

Por otra parte, agregar respuesta allegada por el BANCO W, BBVA y BANCO DE OCCIDENTE en el cual informan que el demandado no posee vínculos con esa entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la SENTENCIA AUTENTICADA NO. 8258 DEL 19 DE JULIO DE 2021 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento respuesta de las entidades bancarias a las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c77011d3cb676d9821ce6a914778f65428f2948b5afcdaacb298596fc08dbf0**

Documento generado en 28/11/2022 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de noviembre del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, la cual fue subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO	WILLIAM PARRA GALLEGO
RADICADO	765204003004-2022-00377-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2831
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA DENTRO DEL TERMINO LEGAL
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término legal, y como quiera que al proceder a revisar nuevamente el escrito allegado, se puede observar que a pesar que el memorialista aclara la situación o motivo por el cual se envió la presente demanda a Yumbo Valle, motivo de inadmisión y el Juzgado puede determinar que en el pagare se indica que se obliga su pago en Cali V, el domicilio del demandado es en la Ciudad de Palmira V, calle 41 No. 46-48,..."**en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado**". Por lo que se conocerá de la misma.

Si bien es cierto el memorialista aclara el requerimiento de inadmisión, **no envía nuevamente los escritos de la demanda y de las medidas, dirigidos al Juez de la competencia, como es en este caso al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V**, razón por la cual se inadmitirá nuevamente la presente demanda para que la parte actora proceda a dar el tramite respectivo a dicha falencia. (Art.90 C.G.P.)

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas, adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, contra WILLIAM PARRA GALLEGO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac345d9e5faf2b9896800d8030406f8ec3b51733c3ef00dd90ae383d6bee4283**

Documento generado en 28/11/2022 08:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PASTRANA BONILLA
RADICADO	765204003004-2022-00391-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2830
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra del señor CARLOS ANDRES PASTRANA BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.294.266, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra del señor CARLOS ANDRES PASTRANA BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.294.266, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: DSN - 853, marca: RENAULT, línea: ALASKAN, color: GRIS LUNA, Modelo: 2017, chasis: 3BRCD33B1HK591287, Servicio: PARTICULAR, Motor: YD25667206P, propiedad del señor CARLOS ANDRES PASTRANA

BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.294.266, cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en las demandas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e662d29cdd7a060cb78929d6dcf920c02e0ca701579b48454da443d1e8371738
Documento generado en 28/11/2022 08:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- noviembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 2851

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2020-00201-00

Palmira (V), noviembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada, abogada ENGIE YANINE MIRCHELL DE LA CRUZ contra DUMAR OSBALDO PEREZ MURCIA, por el Pago de las cuotas atrasadas a noviembre/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a noviembre/22 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131e510fcaa4ad3c45cd91086c62565d02a88d1d0c49002c9b4d23a63464f369**

Documento generado en 28/11/2022 08:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>